

RESOLUCIÓN 007-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”. De igual forma, el artículo 424 establece: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en los números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial!*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Corte Nacional de Justicia, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito; estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas siendo designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, debiendo las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, elegir de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años y que en cada sala se elegirá

un presidente para el periodo de un año, correspondiendo dichas salas a las siguientes especialidades: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral, y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, debiendo también existir conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

- Que** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referendo, en la que el pueblo ecuatoriano aprobó, entre otros, la instalación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con amplias facultades para evaluar, cesar y designar nuevas autoridades de control. El anexo de la pregunta 3 relativa a la creación de este órgano transitorio mencionó: *“El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias”*. La Consulta Popular fue aprobada por la ciudadanía y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio CPCCS-T, inició sus funciones el 06 marzo del 2018;
- Que** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, de 04 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar anticipadamente las funciones de los entonces vocales del Consejo de la Judicatura. En su parte motiva, el mencionado órgano conoció denuncias sobre irregularidades en los procesos de designación de jueces y juezas;
- Que** posteriormente, en Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, luego del respectivo concurso, resolvió designar a los nuevos vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, además, en el artículo segundo de esta resolución el organismo indicó: *“Art. 2.- Ante el clamor ciudadano se exhorta al nuevo Consejo de la Judicatura proceda a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de la judicatura.”*;
- Que** el Consejo de la Judicatura cumpliendo con el exhorto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, vinculado al mismo acto de designación de las y los vocales de la entidad efectuó una evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, misma que inició con la Resolución 010-2019, de 19 de febrero del 2019, en la que se emitió el: *“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*. Como consecuencia de lo anterior, se evaluó y se separó del cargo a aquellos magistrados nacionales que no superaron dicha valoración, generándose una vacancia de estos cargos que debían ser llenados mediante un nuevo concurso público de méritos y oposición;
- Que** el 07 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió el Dictamen No. 2-19-IC/19, mediante el cual absolvió la acción de interpretación constitucional

requerida por el entonces presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y señaló que las decisiones emitidas por el CPCCS-T, son parte de un régimen extraordinario de transición constitucional que cuyo cumplimiento es obligatorio;

- Que** mediante Sentencia No. 37-19-IN/21, del 21 de diciembre de 2021, en el número 174, la Corte Constitucional del Ecuador, señaló: *“No obstante lo anterior, esta Corte aclara que, dada la situación jurídica consolidada de los efectos de la evaluación regulada por las Resoluciones materia de esta acción, y la consecución de un concurso para llenar las vacantes de la Corte Nacional, por parte del Consejo de la Judicatura, esta sentencia tiene efectos a futuro y no incide en ninguna forma en dichos actos, y se reconoce la cosa juzgada de los cientos o miles de procesos resueltos por los conjuces temporales y los jueces nacionales designados en su reemplazo.”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(…) Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (…)*”;
- Que** el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata. (…)*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y a los jueces y a las conjucezas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (…)*”;
- Que** los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo, establecen que, este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; y, que en esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo;
- Que** los artículos 3, 4, 9, 14, 16, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo, contemplan los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, proporcionalidad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima que deben aplicar los organismos que conforman el sector público;
- Que** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*;
- Que** el artículo 55 número 2 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los*

órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;

Que el artículo 67 inciso primero del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 072-2020, de 02 de julio de 2020, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 07 de julio de 2020, resolvió: *“INICIAR EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO”*; dicha resolución, contemplaba en su Disposición General Primera, lo siguiente: *“Los cargos de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se asignarán para períodos de 9, 6 y 3 años según estricto orden de puntuación y en función de la especialidad a la que hayan postulado. (...)”*, cuya convocatoria, indica: *“4. Vacantes: / Las vacantes convocadas para el presente concurso público son aquellas correspondientes a la renovación por tercios determinada en el artículo 182 de la Constitución, así como aquellas generadas por el cese de funciones de sus titulares cuyos periodos se encuentran vigentes, y son las siguientes:*

Nro. vacantes	Temporalidad	Especialidad	VACANTES	Periodo
7	9 años	a) ADMINISTRATIVO	1	2021-2030
		b) LABORAL	2	
		c) CIVIL Y AFINES	3	
		d) TRIBUTARIO	1	
2	6 años	a) TRIBUTARIO	1	2021-2027
		b) PENAL Y AFINES	1	
7	3 años	a) ADMINISTRATIVO	3	2021-2024”
		b) TRIBUTARIO	1	
		c) PENAL Y AFINES	3	

Que la designación de juezas y jueces o de conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el artículo 76 de la Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, se realizará de acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad y vacantes, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad y por vacantes, serán designados conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 29 de enero de 2021, resolvió: *“DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL*

PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES”;

- Que** en el concurso realizado en el año 2020, cuyos resultados se dieron mediante la Resolución. 008-2021, de 28 de enero de 2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, no se pudieron llenar todas las vacantes. Al respecto, debe indicarse que el mismo partía de un hecho jurídico consolidado y de una transición constitucional, la que fue considerada en la Resolución 072-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por la que se inició dicho concurso, contemplando de manera previa, clara y pública, conforme su Disposición General Primera, los períodos de 9, 6 y 3 años a asignarse a las juezas y jueces, según estricto orden de puntuación, vacantes y en función de la especialidad a la que hayan postulado;
- Que** al no cubrirse la totalidad de las vacantes, el régimen de transición mantiene su vigencia, por lo que las mismas deben ser llenadas de la misma forma en la que se efectuó en el año 2021; aunque, por el transcurso del tiempo, la diferenciación de tiempos resulta ya inoficiosa, siendo lo correspondiente efectuar un concurso de méritos y oposición para que estas vacantes sean cubiertas por magistrados que cumplirán 9 años en sus funciones;
- Que** al respecto, ha de considerarse que la renovación por tercios permanecerá como un objetivo que deberá ser cumplido por el Consejo de la Judicatura, en el transcurso del tiempo; razón por la cual, el régimen de transición iniciado con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, permanecerá vigente hasta llenar las vacantes antes indicadas y equiparar la renovación por tercios cada tres años como lo demanda el artículo 182 de la Constitución;
- Que** mediante Resolución 157-2023, de 05 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 19 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría de los presentes, con un voto afirmativo razonado del entonces Presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, voto afirmativo del Vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago y un Voto negativo del Vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, resolvió: *“REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*; en la cual, en su artículo único, establece: *“Refórmese en el artículo 3 de la Resolución 008-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual declaró: ‘LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES’, los periodos para el que fueron nombrados los jueces de la Corte Nacional de Justicia, de 3 y 6 años respectivamente, a 9 años; esto es, del 2021 a 2030.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 197-2023, de 28 de noviembre del 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 12 de diciembre de 2023, resolvió: *“REFORMAR A LA RESOLUCIÓN 157-2023 DONDE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA’”*;

- Que** la Resolución 157-2023 y su reforma, no consideró el régimen de transición antes indicado; tampoco consideró las normas sobre las cuales se inició el concurso y la convocatoria (reglas claras, previas y públicas de los períodos de 3, 6 y 9 años de selección de jueces), desconociendo un mandato que facultó al Consejo de la Judicatura a evaluar, seleccionar y designar magistrados nacionales e incurrió en una inobservancia a los efectos del Dictamen Constitucional No. 2-19-IC/19, produciendo además una contradicción entre los actos jurídicos declarados como consolidados (criterio dado por la Corte Constitucional del Ecuador) emitidos por parte del Consejo de la Judicatura y un cambio de criterio que emanó de esta misma institución y que produjo incertidumbre tanto para los magistrados nacionales, como para la ciudadanía que confía en que el propio Consejo de la Judicatura, culminará el régimen de transición, y no, que lo desconozca;
- Que** mediante Memorando circular CJ-CMD-2023-0069-MC, de 27 de diciembre de 2023, la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo dispuesto por el Presidente del Consejo de la Judicatura, con respecto a la emisión del análisis de la ampliación de los periodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, misma que deberá ser remitida a la Dirección General y a las autoridades;
- Que** debido a que las Resoluciones 157-2023 y 197-2023, son contrarias al derecho a la seguridad jurídica, independencia judicial interna y la garantía procesal de la motivación; además de desconocer el régimen de transición constitucional implementado por el Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, mismo que se encuentra vigente, y la Sentencia Constitucional No. 37-19-IN/21, emitida el 21 de diciembre de 2021;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-0208-M, de 11 de enero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2024-0008-MC, de 11 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR LAS RESOLUCIONES 157-2023 Y 197-2023, EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO DE LA REFORMA DE LOS PERÍODOS DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo Único.- Derogar las Resoluciones 157-2023, de 05 de septiembre de 2023 y 197-2023, de 28 de noviembre de 2023, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la reforma de la ampliación de los períodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, por ser contrarias al derecho a la seguridad jurídica, independencia judicial interna y la garantía procesal de la motivación; además de desconocer el régimen de transición constitucional implementado por el Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, mismo que se encuentra vigente y la Sentencia Constitucional No. 37-19-IN/21, emitida el 21 de diciembre de 2021; así como, dejar sin efecto los actos administrativos que se derivaron de las Resoluciones que están siendo derogadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, realizarán los actos administrativos correspondientes, a efectos de que se cambien las acciones de personal de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo resuelto en el artículo 3 de la Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, así como de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el doce de enero de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----